

Examen de suficiencia” vs. “examen de competencia” o “examen de suficiencia” = “examen de competencia” Caso Universidad Mayor de San Simón

Jhonny L. Ledezma Rivera¹

Introducción

El presente ensayo está inspirado en el último conflicto universitario que ocurrió en la UMSS (Universidad Mayor de San Simón), entre abril a julio del año 2015. El conflicto se desato cuando el Rector aprobó la titularización de los “docentes extraordinarios” sin discriminar la forma como ingresaron a regentar asignatura o materia. Existiendo docentes que ingresaron a regentar asignatura o materia a través de los siguientes mecanismos: 1. Invitación Directa; 2. Concurso de méritos; 3. Concurso de méritos, presentación de plan global y examen de suficiencia; entre otras, con seguridad si revisamos más casos dentro de la UMSS vamos a encontrar más particularidades².

Ahora bien, lo que queremos a través de este ensayo es responder a la siguiente pregunta: ¿Sí el “examen de suficiencia”³ es similar o diferente al “examen de competencia”⁴? Sin embargo, habrá que aclarar que la frase “examen de competencia” no existe en el actual Reglamento General de la Docencia en la UMSS. La frase “examen de competencia” surge desde los congresos nacionales de universidades convocados por el CEUB (Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana). Es así que en el XII Congreso Nacional de Universidades⁵, entre otros documentos, aprobó el Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana. Este Reglamento, en sus artículos 69 y 70, mencionan los siguientes:

Artículo 69. La provisión de cargos de Docentes Ordinarios, se hará con sujeción a las normas que establece el presente reglamento y a las disposiciones que sobre la materia rijan en cada Universidad.

- 1 Lic. en Economía, con Maestría en Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica, Maestría en Territorio e Interculturalidad y Doctorado en Ciencias del Departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo (México). Actual Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales, 2014-2016.
- 2 Invitamos a investigadores y estudiosos de la UMSS y profesionales del medio a profundizar los distintos mecanismos de acceso a la docencia.
- 3 El “examen de suficiencia” en la UMSS, es una prueba de conocimientos muy similar a lo que plantea la normativa del CEUB (2014: 316-333).
- 4 El “examen de competencia”, no existiendo esta frase en la normativa de la UMSS, el CEUB entiende por aquello como prueba de conocimientos científicos y pedagógicos (véase el artículo 82 del Reglamento del Régimen Académico Docente del CEUB).
- 5 El XII Congreso Nacional de Universidades fue desarrollado en dos momentos, en junio de 2013 en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y en mayo 2014 en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Donde se aprobaron una serie de documentos del quehacer de la vida universitaria.

Artículo 70. Para ingresar a la Universidad, en calidad de Docente Ordinario, los postulantes se someterán a **concurso de méritos y examen de competencia** u oposición (las negritas son nuestras).

Claro está que el CEUB instruye a las distintas universidades del Sistema Boliviano, que para dotarse de docentes ordinarios o titulares tengan que hacerlo por medio de “examen de competencia” o por mecanismos propios de cada Universidad pero acordes a lo que establece el CEUB. Es así que en la UMSS, el Reglamento General de la Docencia data del año 1990, desde ese año a la fecha no se ha actualizado ni contextualizado dicha normativa. En esta normativa de la UMSS, no se plantea en ninguna parte el “examen de competencia” sino “Del proceso de selección, evaluación y admisión docente” (véase artículos 46 al 151 del Reglamento General de la Docencia UMSS).

Por lo tanto, contextualizando a nuestra realidad de la UMSS, no es conveniente plantear “examen de competencia”. Sin embargo, si uno revisa los mecanismos por los cuales se ha dotado de docentes la UMSS, a raíz de que los procesos de titularización de los docentes universitarios se han paralizado desde el año 2007, siendo el último proceso desarrollado en la Facultad de Medicina (notas tomadas de las reuniones convocadas por la FUD (Federación Universitaria de Docentes), entre abril y julio de 2015). En ese contexto, es menester comparar con el propósito de encontrar diferencias o similitudes entre los procesos de selección, evaluación y admisión de docentes que plantea la normativa vigente en la UMSS, lo que plantea el CEUB y lo que viene ocurriendo en los hechos en las distintas carreras y programas de la UMSS.

“Examen de suficiencia” vs. “examen de competencia” o “examen de suficiencia” = “examen de competencia”

Para ir encontrando diferencias o similitudes de procesos de selección, evaluación y admisión de docentes, vamos a exponer lo que plantea la normativa vigente de la UMSS, los mecanismos que se han dotado los programas o carreras de la UMSS y finalmente lo que plantea la normativa del CEUB.

Vayamos por partes:

A) Reglamento general de docencia de la UMSS

El Reglamento General de Docencia de la UMSS, en su artículo 6, reconoce las siguientes categorías de docentes:

1. Docentes Honoríficos
2. Docentes Extraordinarios
3. Docentes Titulares u Ordinarios

¿Quiénes pueden ser docentes honoríficos? En su artículo 7, del reglamento que venimos citando: “Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario, conforme a reglamentos especiales por sus méritos y su sobresaliente trayectoria académica y científica”.

En estos 5 años que nos encontramos como docente, no hemos conocido que haya existido un docente honorífico que haya sido nombrado directamente por el Consejo Universitario (pero si en los consejos facultativos y/o de Carrera, donde sí hubo nombramientos bajo los criterios indicados). Un Consejo Universitario es de conocimiento público que se encuentra muy politizado por los grupos de estudiantes y los grupos de docentes. Es decir, el Honorable Consejo Universitario esta capturado por los grupos politizados. Como también están politizados los consejos facultativos y consejos de Carrera (para mayor información al respecto, léase Escobar y Toranzos, 1998).

¿Quiénes son los docentes extraordinarios? Al respecto, el artículo 8, seguimos en el mismo reglamento, indica: “Los Docentes Extraordinarios son aquellos nombrados a solicitud de los Consejo de Facultad o Directores de Escuela, con aprobación del Comité Académico Universitario para colaborar en la docencia y la investigación por un periodo de tiempo definido”.

Es decir, son docentes, que no siguen ningún procedimiento de selección, admisión y evaluación, por lo tanto a la sola solicitud de los consejos de Facultad o de Carrera son nombrados, por tiempo definido. Sin embargo, los docentes extraordinarios, a su vez pueden ser interinos e invitados. Cada una de ellas son aclarados en el reglamento que estamos citando.

El Docente Interino es definido, en el artículo 9: “El Docente Interino es aquel profesional con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional que no habiendo ingresado a la docencia por el Sistema de Selección, Evaluación y Admisión, es llamado a colaborar con la docencia por un periodo académico” y el Docente Invitado es definido, en el artículo 10: “Los Docentes Invitados son personalidades o profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio que no necesitan cumplir todos los requisitos para ser docentes, los cuales son invitados por uno o más periodos académicos para ejercer la docencia en base a un contrato especial, aprobado mediante Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario”.

Hasta aquí, podemos indicar que los docentes extraordinarios no siguen ningún procedimiento de selección, evaluación y admisión, según la normativa vigente en la UMSS. Sin embargo, que está ocurriendo en los hechos con el nombramiento de los “docentes extraordinarios”, eso vamos a analizar más debajo de este mismo texto.

Según el Reglamento General de la Docencia UMSS, los docentes extraordinarios sólo son invitados por una o más gestiones y por tiempo definido. De ahí viene la postura del constitucionalista Rivera (2014: 23-29), que para ser docentes titulares u ordinarios deben someterse a procesos de selección, evaluación y admisión. La cual desde nuestro punto de vista los procesos integrales: “concurso de méritos, examen de suficiencias y presentación y defensa de plan global” es un mecanismo muy similar a lo que plantean las normativas de la UMSS y del CEUB, como veremos más adelante de este mismo texto.

Finalmente, ¿quiénes son los docentes titulares u ordinarios? En el artículo 13, indica: “Son Docentes Titulares u Ordinarios los profesionales que obtuvieron la cátedra por el Sistema de Selección, Evaluación y Admisión o pruebas de oposición para ser incorporados al escalafón docente”.

Durante el conflicto en la UMSS, abril a julio de 2015, fue de conocimiento público que aproximadamente el 70% son docentes extraordinarios y sólo el 30% son titulares u ordinarios (notas tomadas de las reuniones de la FUD (Federación Universitaria de Docentes), abril a agosto 2015). Además, en las asambleas de docentes a nivel universitario, convocados por la FUD, se indicó, que de estos 30%, los docentes titulares no son de todas las asignaturas que regentan (notas tomadas de las reuniones de la FUD, abril a agosto 2015). Muchos docentes, por no decir, todos, son titulares en algunas asignaturas y extraordinarios en otras. Entonces que ha pasado, de quién es la culpa para que la UMSS tenga más docentes extraordinarios, será que la culpa sólo es de las autoridades universitarias, no lo será también de los representantes estudiantiles en las instancias de co-gobierno, como son los consejos de carreras, consejos facultativos y Consejo Universitario.

En qué momento se paralizaron los procesos de titularización. Según informaron los docentes en las distintas asambleas convocadas por la FUD durante abril a agosto de 2015, el último proceso de titularización se dio en Medicina, con observaciones de ser poco transparentes, por ese motivo se paralizó en el H. Consejo Universitario, y dan paso para que los consejos de las distintas carreras y los consejos facultativos refrenden para dotarse de docentes bajo mecanismos que definen en co-gobierno.

En el caso de las carreras de Sociología y Economía, por ejemplo, desde el año 1997 no han existido procesos de titularización. Sin embargo, mediante los consejos de Carrera y/o Facultativo se han ido dotando de docentes ya sea por mecanismos de invitación o bajo los procesos integrales de concurso de méritos, defensa de Plan de Global y examen de suficiencia.

Aquí queremos detenernos para reflexionar, ¿qué ha sucedido? ¿Será que los mecanismos de acceso a la docencia mediante los procesos integrales de concurso de méritos, defensa de Plan Global y examen de suficiencia no es igual a los procesos de selección, evaluación y admisión que prevé el Reglamento General de Docencia de la UMSS? ¿Por qué han dejado que los docentes extraordinarios crezcan a tal punto que actualmente bordean el 70% del total de docentes que existen en la UMSS? ¿Qué está detrás de todo esto? ¿Será que los docentes son más vulnerables cuando son extraordinarios, tanto por los docentes titulares como por los dirigentes estudiantiles? ¿Por qué el mismo Consejo Universitario no ha actualizado mecanismos más idóneos de acceso a la titularidad de docencia? Los dirigentes de los estudiantes piensan que no son parte del problema; sin embargo, si lo son, porque el Consejo Universitario en co-gobierno no ha permitido destrabar los mecanismos de acceso a la titularidad de los docentes como indica el Reglamento General de la Docencia.

¿Cuál es el procedimiento para que un docente sea titular u ordinario? El capítulo VI del proceso de selección, evaluación y admisión de docentes del Reglamento General de la Docencia, trata en su integridad sobre este tema. El artículo 47. “El procedimiento consta de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Calificación de méritos; c) Taller didáctico; d) Prueba de conocimientos; y, e) Toma de decisiones”.

a) Convocatoria

Claro está que la Convocatoria debe ser pública para que todas/todos se enteren para poder postularse. Al respecto el artículo 48, indica: “Los Consejeros de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con las instancias operativas del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, redactarán la convocatoria que será publicada con treinta (30) días de anticipación al proceso y por tres veces con un intervalo de 10 días en prensa de circulación nacional”. Es decir, la convocatoria es pública, primer aspecto que debemos subrayar.

El mismo Reglamento, en su artículo 49, especifica sobre lo que debe especificar la Convocatoria:

- a) Los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Las asignaturas, talleres, áreas, módulos, etc., por Departamento y/o Carrera, según los requerimientos específicos de cada Facultad o Escuela.
- c) El número de horas necesarias para las asignaturas, talleres, áreas o módulo, el tiempo de Dedicación requerido por el Departamento o Carrera y demás especificaciones señaladas por los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.
- d) La fecha límite de presentación de la documentación para la Calificación de Méritos.
- e) La fecha y lugar del Taller Didáctico.
- f) La fecha y lugar de las pruebas de conocimientos.
- g) Hará conocer sobre la tabla de méritos a ser utilizada.

b) Calificación de méritos

La calificación de méritos, ¿quiénes pueden realizar? Según el artículo 55 del Reglamento General de la Docencia, indica:

La Comisión de Calificación de Méritos será designada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada por el Decano o Director o su representante, que la preside, dos delegados Docentes Titulares y dos delegados de alumnos.

Integrará además la comisión un representante de la Dirección de Planificación Académica, sólo con derecho a voz.

¿Qué deben presentar los interesados para postular a la cátedra universitaria en la UMSS? Según el artículo 50, del Reglamento de Docencia, dice:

Los interesados deberán presentar, en Secretaria del Decanato de la Facultad ó Escuela, su solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela dentro del plazo establecido por la convocatoria y adjuntando los siguientes documentos.

- a) Currículum Vitae documentado.
- b) Fotocopias legalizadas por la Universidad del Diploma o Diplomas Académicos. En caso de diplomas no extendidos por la Universidad Boliviana, se deberá presentar fotocopias legalizada de los diplomas revalidados.
- c) Fotocopia legalizada por la Universidad del Título en Provisión Nacional.
- d) Publicaciones que tengan directa relación con el área de la asignatura a la que postula.
- e) Certificación de participación en calidad de disertante en cursos, cursillos, seminarios, congresos nacionales o internacionales que tengan relación con el área de la asignatura a la que postula. Igualmente, certificación de participación en calidad de asistente en cursos y cursillos evaluados, relacionados con el área de la asignatura a la que postula.
- f) Antecedentes en el ejercicio de la docencia.
- g) Otros documentos idóneos y certificados legalizados que acrediten méritos.

¿Cómo los revisarán los méritos la Comisión de Calificación de Méritos? Según el artículo 57, del Reglamento de Docentes:

Los méritos de calificación tomando en cuenta obligatoriamente tres aspectos:

- a) Formación y perfeccionamiento profesional.
 - Diploma Académico y Título en Provisión Nacional.
 - Cursos de capacitación o de Post-Grado.
 - Estudios de actualización pedagógica.
 - Cursillos.
 - Asistencia a Congresos, Simposios, Seminarios y otros.
- b) Experiencia académica y profesional.
 - Trabajos en cargos jerárquicos en universidades nacionales o extranjeras y en el desempeño profesional.
 - Experiencia docente.
- c) Investigación y producción intelectual.
 - Trabajos de investigación.
 - Publicaciones relacionadas con la materia a la que postula.
 - Conferencias, cursos y cursillos dictados.

¿Los méritos cuánto valor tienen en el proceso de calificación de los postulantes a la docencia para ser titulares? Siguiendo con el mismo Reglamento, el artículo 58 indica: “La calificación de méritos se expresará en una escala de 1 a 100 puntos y tendrá un valor de 20% de la nota final”.

c) **Taller didáctico**

Los artículos referidos al Taller Didáctico, según el Reglamento de la Docencia, podemos citar los siguientes:

Artículo 60. De acuerdo a las necesidades de cada unidad académica los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, diseñarán el Taller Didáctico.

Artículo 61. Las fechas y lugares para la realización del Taller Didáctico serán establecidas en la convocatoria dentro de los 10 días de fenecido el plazo de inscripciones (después de conocidas las calificaciones de méritos).

Artículo 62. El Taller Didáctico tendrá una duración de 30 a 36 horas (6 días de la semana a 5-6 horas/día) y aceptará a 25 participantes, como máximo. En caso de existir un número mayor de participantes se realizarán talleres paralelos.

Artículo 63. Los talleres serán conducidos por docentes, nominados por la Dirección de Planificación Académica en coordinación con los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.

Artículo 64. En el transcurso del taller los postulantes serán sometidos a una prueba escrita sobre los contenidos del taller, los mismos que se calificarán de 1 a 15 puntos.

Artículo 65. Durante el taller cada participante deberá presentar, por escrito, un Plan de Clase para 45 minutos con los lineamientos establecidos en el taller sobre la experiencia de aprendizaje de la materia, área, taller, módulo, etc. convocados, este plan se valorará de 1 a 20 puntos.

Dicho Plan de Clase será desarrollado en una sesión de “Micro-enseñanza” (prueba oral) de 20 minutos y sus resultados serán registrados en una planilla elaborada para el efecto por el Equipo Técnico-Pedagógico de la Dirección de Planificación Académica. La planilla será distribuida a los estudiantes de la asignatura y a los que la hubieran vencido (en proporciones iguales) hasta un tope de 50 estudiantes. La “Micro-enseñanza” (prueba oral) con sus resultados registrados en las planillas prediseñadas, se valorará de 1 a 40 puntos.

Artículo 66. Transcurridos 10 días calendario los participantes en el taller presentarán en el lugar preestablecido, la planificación global del proceso

enseñanza-aprendizaje de la asignatura, área, taller, módulo, etc., convocados de acuerdo a los lineamientos dados en el taller. Se calificará de 1 a 25 puntos.

Artículo 68. Los resultados del taller didáctico deberán ser entregados al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela dentro de las 24 horas de concluido el Taller Didáctico. La valoración del taller será del 40% de la nota final.

Artículo 69. El Consejo de Facultad o Directivo de Escuela luego de recibir el informe correspondiente tomará conocimiento de los resultados del taller para la posterior toma de decisiones.

En el contexto actual, el Diplomado en Docencia Universitaria o en Educación Superior, supera con creces la exigencia del Taller Didáctico. Toda vez, que el Diplomado tiene una carga horaria mínimo de 800 horas reloj, y no es posible que sigamos planteando taller didáctico, para los procesos de titularización de los docentes. En su contexto, allá por los años de 1990, donde todavía no estaba muy socializado los cursos de posgrado eran adecuados, ahora ya no lo son desde nuestro punto de vista.

d) Prueba de conocimientos

Respecto a la prueba de conocimientos, los artículos que hacen mención al respecto, según el Reglamento que venimos citando, son los siguientes:

Artículo 70. La Comisión Evaluadora de las Pruebas de Conocimientos será designada y supervisada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada de la siguiente manera: a) Dos docentes titulares de la materia o afines de la Universidad Mayor de San Simón con 3 ó más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados docentes. b) Dos docentes titulares de la materia o afines de la Universidad Mayor de San Simón con 3 ó más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados alumnos. También podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora de Conocimientos, profesores titulares de otras Universidades, reconocidos profesionales del medio y docentes eméritos de la Universidad Mayor de San Simón. El docente titular con mayor antigüedad presidirá la Comisión y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 71. La prueba de conocimientos consistirá en una prueba escrita de 60 minutos de duración del tipo de ensayo sobre la totalidad de contenidos de un programa analítico preestablecido de la materia, área, módulo, taller, etc. convocados. La elaboración de estos programas que especificará bibliografía, estará a cargo de las Jefaturas de Carrera o de Departamento para ser entregados a los postulantes en el momento de su inscripción.

Artículo 72. El tema para la prueba será sorteado inmediatamente antes de la prueba escrita y será el mismo para todos los postulantes.

Artículo 73. La prueba escrita comprende: a) Un esquema de trabajo en la primera hoja (20%). b) Desarrollo del tema a partir de la segunda hoja (50%). c) Resumen del tema tratado, presentado en una hoja separada (30%).

Artículo 74. Las hojas para la recepción de las pruebas escritas serán proporcionadas por la Dirección de Planificación Académica y llevarán el sello de la Facultad y la firma del Presidente de la Comisión.

Artículo 75. Con anterioridad al desarrollo de la prueba escrita, los miembros de la Comisión Evaluadora harán conocer a los postulantes los criterios de evaluación del desarrollo del tema sorteado.

Artículo 76. La Comisión Evaluadora, con los criterios ya definidos, procederá a revisar las pruebas escritas cuyos resultados se traducirán en una calificación numérica de 1 a 100 puntos, debidamente fundamentada.

Artículo 77. En las Unidades Académicas que tengan necesidad de recurrir a pruebas orales o prácticas en lugar de la prueba escrita, los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela harán una descripción de estas en la convocatoria que emitan.

Artículo 78. En los casos que se realicen pruebas orales o prácticas, éstas serán calificadas con una escala de 1 a 100 puntos. El resultado de las pruebas de conocimiento (escrita u oral y/o práctica) será el promedio de las calificaciones obtenidas.

Artículo 79. Las calificaciones se efectuarán en el aula donde se realicen las pruebas, inmediatamente concluya el tiempo señalado para las mismas, acto seguido y en el mismo instante se procederá a la publicación de calificaciones, exhibiendo los exámenes. Los postulantes tendrán el derecho de pedir la revisión de su calificación en el plazo de 24 horas, computadas a partir del momento de su publicación.

Artículo 80. Inmediatamente de haber concluido las pruebas de conocimientos, la comisión evaluadora enviará al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, un informe fundamentado (5 copias) de los resultados de las diferentes pruebas.

Artículo 81. Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela serán convocados, en un lapso no mayor de 7 días, después de terminadas las pruebas de conocimientos, a una reunión extraordinaria, donde se considerará la información procesada por el Equipo Técnico del Taller Didáctico y la Comisión Evaluadora de Conocimientos.

La prueba de conocimientos es lo que se conoce en otras universidades del Sistema Boliviano como “Examen de Competencia”⁶, como se puede comprobar en la normativa del CEUB (Véase Reglamento del Régimen Académico Docente, CEUB 2014: 317-333).

e) Toma de decisiones

Para la toma de decisiones, los siguientes artículos mencionan al respecto:

Artículo 82. (Transitorio) El Consejo Facultativo, en formularios especiales, proporcionados por la Dirección de Planificación Académica, consignará los resultados: a) Concurso de méritos, 20% de la nota final. b) Taller didáctico, 40% de la nota final. c) Prueba de conocimientos, 40% de la nota final (ensayo y/u oral).

Artículo 83. Sumadas las tres notas ponderadas se obtendrá la nota final de evaluación.

Artículo 84. Con los resultados anteriores el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, procederá a tomar las siguientes decisiones:

- Solicitará la titularidad para los postulantes que obtengan las mayores notas, por encima de 60, de acuerdo al número de vacancias de la convocatoria.
- Si los postulantes obtuvieran notas inferiores a 60, el Consejo Facultativo o Directivo emitirá nueva convocatoria o invitará públicamente.

Artículo 85. En los casos en los que dos o más participantes obtuvieran la misma nota final, el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela dará prioridad al postulante que tuviese mayor puntaje con la sumatoria de las notas correspondientes al Taller Didáctico y Prueba de Conocimientos. De persistir el empate, se procederá a una nueva prueba de conocimientos en las próximas 24 horas.

Artículo 86. En un plazo no mayor de 72 horas, toda la documentación pertinente, o sea, las actas de calificación de las diferentes pruebas, las copias de las actas del Consejo Facultativo, relacionadas con el procedimiento, será enviada a la Dirección de Planificación Académica, conjuntamente con las solicitudes de nombramiento de docente titular.

Ahora bien, ante la paralización de los procesos de titulación de los docentes en la Universidad Mayor de San Simón, el H. Consejo Universitario, desde el año 2007 ha instruido a las distintas Facultades y Escuelas que lleven adelante procesos de selección,

6 Como ejemplo, en la Universidad Mayor de San Andrés denominan “examen de competencia” al “proceso de selección, evaluación y admisión de docentes”.

evaluación y admisión de docentes. Claro está que cada Facultad o Escuela ha generado mecanismos de dotación de docentes, bajo distintas modalidades pero en el cual los docentes se han quedado en la categoría de “docentes extraordinarios”.

Cada Facultad o Escuela se ha dotado de distintos mecanismos para contar con docentes. Estos mecanismos fueron: Invitación directa; Sólo concurso de méritos; y, Convocatorias públicas a “docentes extraordinarios” en la cual, los postulantes se someten a procesos integrales de convocatorias públicas de concurso de méritos, defensa de plan global y examen de suficiencia. Estas convocatorias integrales de lo que conocemos han estado ocurriendo en las facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, y Arquitectura y Ciencias del Hábitat, mal podríamos indicar lo que ocurre en otras facultades. Sin embargo, no creemos que hayan sido ajenos a los procesos que vienen realizando las facultades mencionadas.

Ahora veamos: ¿En qué consiste la convocatoria a proceso integral: “Concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global” para los docentes extraordinarios?

B) Convocatoria a proceso integral: “concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global”

El procedimiento de los “exámenes de suficiencia” es muy similar, por no decir igual al proceso de selección, evaluación y admisión que prevé el Reglamento General de la Docencia en la UMSS, para la titularización de los docentes, indudablemente con ciertos matices de contextualización y actualización a la actual situación que vive hoy la Universidad.

¿Qué pasos se siguen en estos procesos integrales de concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global? Las cuales se presentan a continuación:

a) Convocatoria pública

La convocatoria para este tipo de procesos es pública. Las convocatorias se publican a través de medios de comunicación escrita (usualmente la UMSS publica en Los Tiempos, que es un medio de comunicación de alcance masiva). ¿Qué más público podemos imaginarnos? Desde nuestra lectura la Convocatoria que plantea el Reglamento General de Docencia es la misma, con sus plazos, requisitos, etc.

b) Calificación de méritos

Las calificaciones de méritos usualmente lo realizan según la tabla de valoraciones elaborado por el Consejo Facultativo, se califica los méritos en co-gobierno, docentes y estudiantes delegados. El puntaje ponderado que se considera para méritos es muy similar a lo que se plantea en el Reglamento General de la Docencia en la UMSS, es decir, sobre 20 puntos en la Facultad de Ciencias Sociales y sobre 30 puntos en la Facultad de Ciencias Económicas.

c) Presentación mínimo de Diplomado en Educación Superior o Docencia Universitaria

El taller didáctico que plantea el Reglamento General de la Docencia en la UMSS es superado con creces por el Diplomado en Educación Superior o Docencia Universitaria, que implica 800 horas reloj, es decir, 20 créditos, la cual normalmente se desarrolla durante 8 meses. Esta exigencia del Diplomado en Educación Superior o en Docencia Universitaria es un requisito que surge desde los congresos de la CEUB (CEUB 2014: 317-333).

d) Examen de suficiencia

La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos o “examen de suficiencia” es el proceso que implica el sorteo de un tema con 24 horas de antelación a la exposición ante un tribunal compuesto por docentes y estudiantes. En los casos de las facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas, los tribunales docentes son escogidos, por los consejeros docentes y estudiantes, como indica el Reglamento General de la Docencia de la UMSS. Los tribunales estudiantes en el caso de la Carrera de Economía conforman los mejores estudiantes de la asignatura convocada y en el caso del Programa de Antropología en la Facultad de Ciencias Sociales, conforman todos los estudiantes de Antropología.

En el caso de la Facultad de Ciencias Económicas, el Plan Global tiene una valoración de 10 puntos, y la presentación del tema sorteado se valora sobre 60 puntos. Cabe aclarar que los docentes evalúan el conocimiento que tiene el postulante de la asignatura, en cambio los estudiantes evalúan la didáctica de la presentación.

En el caso del Programa de Licenciatura en Antropología, los conocimientos evalúan los docentes sobre 40 puntos y los estudiantes la didáctica sobre 40 puntos, como indica el Reglamento de selección, admisión, formación y desarrollo docente (Rocha, Palacios y Coca (comp.) 2014: 133-135).

e) Toma de decisiones (Consejo de Carrera y refrenda Consejo Facultativo)

Una vez que se evalúan los méritos (20 puntos), plan global (10 puntos), conocimientos y didáctica (70 puntos) en el caso de la Carrera de Economía y en el Programa de Licenciatura en Antropología méritos (20 puntos), didáctica (40 puntos) y conocimientos (40 puntos) se toman decisiones en los respectivos consejos de Carrera y/o Consejo Facultativo en función de los resultados que remiten la comisión de calificación de méritos y la comisión de calificación de prueba de conocimientos y didáctica.

Lo anecdótico de este mecanismo, es que después de haber seguido un proceso similar a lo que propone el Reglamento General de la Docencia de la UMSS, los docentes siguen siendo “extraordinarios”. Como hemos visto en el Reglamento citado, para ser docentes extraordinarios no se siguen procesos de selección, evaluación y admisión de docentes, como muy bien lo dice Rivera (2014: 23-29). Desde nuestro punto de vista, el mecanismo de concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global esta contextualizado a las características actuales de acceso a la docencia en la UMSS. Esto vamos a corroborar con el Reglamento del Régimen Académico Docente del CEUB que viene a continuación.

C) Reglamento del régimen académico docente del CEUB

A continuación se expondrán los artículos referentes a la selección y admisión docente según la normativa del CEUB. El procedimiento que menciona la normativa del CEUB, indica los siguientes pasos:

a) De la Convocatoria

Los artículos que se transcriben a continuación, son referidos a la Convocatoria, la cual es pública.

Artículo 76. La convocatoria será de carácter público y deberá ser publicada con un mínimo de 20 días de anticipación. Dicha publicación se realizara en prensa de circulación local y/o nacional y al menos en tres oportunidades a partir de la fecha de aprobación.

¿Qué es lo que debe contener la Convocatoria pública?

Artículo 77. La convocatoria deberá contener los siguientes lineamientos:

- a) Se indicará el área o las asignaturas, según los requerimientos de cada Facultad o Carrera.
- b) El número de horas teórico - prácticas que requieren las actividades, el tiempo de dedicación requerido por la Facultad, la clase específica del profesional, su especialidad, según la naturaleza de las actividades.
- c) Los interesados deben presentar su solicitud escrita, dirigida al decano dentro del término establecido por la convocatoria y acompañar los documentos siguientes y otros que exija la convocatoria.
 - c.1. Currículum vitae.
 - c.2. Fotocopias legalizadas de los Diplomas Académicos y del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.
 - c.3. Experiencia profesional.
 - c.4. Curso básico de Formación Docente, como mínimo Diplomado en Educación Superior, reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
 - c.5. Publicaciones del postulante (libros, ensayos, folletos, artículos de revistas y otros) que tengan relación con el área a la que postula y se calificara con menor puntaje las publicaciones que no son del área.
 - c.6. Certificados o documentos que acrediten la actividad profesional (conferencias, cursillos, foros, seminarios, cursos, participación en congresos nacionales e internacionales, en calidad de disertante o expositor, etc.).
 - c.7. Antecedentes en la Docencia Universitaria.

c.8. Un plan de trabajo correspondiente a las actividades, de la asignatura a la cual se postula. Este plan debe ser factible para los recursos con que cuenta la universidad.

c.9. Podrán exigirse otros requisitos de acuerdo con reglamentos específicos de cada Universidad.

Lo que plantea el Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana no es ajeno a lo que viene ocurriendo con las convocatorias públicas de procesos integrales (concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global) a “docentes extraordinarios” donde vienen pidiendo todo lo que indica en el artículo 77, en particular en el Programa de Licenciatura en Antropología.

b) Del concurso de méritos

Para el proceso de revisión de méritos se conforma en las instancias de co-gobierno una Comisión Evaluadora de Méritos. Al respecto transcribimos algunos artículos que hacen referencia:

Artículo 78. Funcionará una comisión evaluadora de méritos que estará conformada por dos Docentes Titulares de base y dos Estudiantes de base, designados por la instancia de Cogobierno Facultativo o de Carrera y presidida por el Decano, Jefe de Carrera o su representante.

Artículo 79. El concurso de méritos, es el procedimiento de selección docente mediante el estudio exhaustivo de los antecedentes académicos, de la labor intelectual y profesional realizada por los postulantes y de la evaluación de la documentación presentada por los mismos.

Artículo 80. Fenecido el plazo de inscripciones, se reunirá la comisión respectiva para la evaluación de la documentación presentada por todos los postulantes, la misma que se hará de acuerdo con la tabla de puntaje establecida en cada Facultad, con base en los siguientes aspectos generales:

- a) Títulos Universitarios (requisito indispensable).
- b) Cursos de Postgrado.
- c) Producción intelectual y científica.
- d) Experiencia docente y profesional.
- e) Participación en la vida universitaria.
- f) Esta evaluación tendrá una ponderación de 40% de la nota final.

Nuevamente mencionar que no es extraño encontrar en procesos de selección y admisión docente que vienen convocando las distintas carreras o programas de la Universidad Mayor de San Simón; es decir, lo que menciona la normativa del CEUB (observación participante durante los años 2011 al 2016).

c) Prueba de conocimientos científicos y pedagógicos

La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos según la normativa del CEUB es un acto público de presentación de un tema general que se sortea 24 horas antes del examen. Este procedimiento se puede verificar en las convocatorias a docentes extraordinarios tanto en la Facultad de Ciencias Económicas como en la Facultad de Ciencias Sociales (como ejemplos, véase las convocatorias de las facultades mencionadas, Los Tiempos-Clasificados 3, 13 de marzo de 2016: 11; y, Los Tiempos-Clasificados 3, 8 de enero de 2015: 14).

Artículo 81. El concurso de méritos, será complementado con una prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, que una comisión evaluadora específica (Diferente a la Comisión de Meritos), tomará al postulante sobre los aspectos señalados en la convocatoria.

Esta comisión será designada en la instancia de Cogobierno correspondiente y estará conformada de acuerdo con las disposiciones correspondientes adoptadas por cada Honorable o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 82. La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos será pública; deberá hacerse conocer oportunamente el lugar y la hora de su realización.

Será normada por cada Universidad y deberá necesariamente abarcar los siguientes aspectos:

- a) Exposición del postulante sobre un tema general de la materia, sorteado 24 horas antes del examen.
- b) Análisis y defensa de un plan de trabajo que incorpore investigación y/o Interacción Social-Extensión Universitaria.

El párrafo b) del artículo 82 citado, se refiere a la presentación y defensa del plan global, la cual se presenta en todos los procesos de convocatoria integral para “docentes extraordinarios”, por lo menos en las facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas (como ejemplo, véase Los Tiempos-Clasificados 3, 13 de marzo de 2016: 11; y, Los Tiempos-Clasificados 3, 8 de enero de 2015: 14).

d) De la ponderación y la toma de decisiones

De la ponderación y toma de decisiones, véase los siguientes artículos:

Artículo 83. De la ponderación

- c) La prueba de conocimiento tendrá una ponderación de 60% de la nota final y los méritos 40%.
- d) La nota ponderada de la evaluación de méritos y examen de competencia debe ser igual o superior al 56% para que el postulante pueda ser aceptado como Docente Ordinario.
- e) Si hubiera más de un postulante aprobado, ganará el concurso el que haya aprobado con la nota ponderada más alta.

Artículo 84. Si dos postulantes o más alcanzan el puntaje máximo con la misma nota, se procederá a tomarles un nuevo examen, sobre un mismo tema, sorteando 24 horas antes del examen.

Artículo 85. Si ninguno de los postulantes alcanzara la nota mínima de aprobación, el Consejo Facultativo, a solicitud del Consejo de Carrera deberá convocar a un nuevo concurso en la siguiente gestión académica. Entre tanto se designará a un Docente Interino.

Cabe aclarar, que en el Reglamento del Régimen Académico Docente del CEUB, en su artículo 3, indica: “Las normas del presente reglamento, son disposiciones generales que regulan la Actividad Docente en todas las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo todas las Universidades adecuarse obligatoriamente al presente reglamento”. Es decir, todas las universidades del Sistema de Universidades deberían de estar aplicando esta normativa para la selección, evaluación y admisión docentes.

En ese camino, la UMSA (Universidad Mayor de San Andrés) aplica la normativa del CEUB para dotarse de docentes titulares u ordinarios, que es muy similar a los procesos integrales de concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global que viene ocurriendo en la UMSS, en los últimos años (comunicación personal con la Dra. (c) Vivianne Vargas, ex-docente de la UMSA, marzo 2016).

Hasta aquí hemos presentado de manera descriptiva lo que plantean las normativas universitarias, por una parte de la UMSS y por la otra del CEUB. De la misma manera en que consisten los procesos integrales: “Concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global” que vienen aplicando las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas.

En síntesis, ¿qué podemos decir? A manera de reflexiones:

- Claro está que algunos dirigentes estudiantiles o docentes titulares pueden decir, de hecho lo dicen, que las convocatorias en los últimos años, como las publicadas por el Programa de Licenciatura en Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales y por la Facultad de Ciencias Económicas, fueron para “docentes extraordinarios” y no así para la “titularización de docentes”. Sin embargo, si comparamos los procesos que se siguen en estas dos facultades, con los procesos de selección,

evaluación y admisión de “docentes para titularización” que indican tanto por la normativa de la UMSS como por el CEUB, uno podría pensar que no hay muchas diferencias. Primer aspecto a subrayar.

- Podemos indicar que las convocatorias a “docentes extraordinarios” son y fueron públicas en los procesos integrales: “Concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global”. Estas convocatorias normalmente se publican por algún medio de comunicación, “Los Tiempos”. ¿Qué más público podemos imaginarnos?
- De los requisitos de la Convocatoria para “docentes extraordinarios”, hay un común entre las normativas comparadas entre el CEUB, UMSS y lo que viene ocurriendo a partir de los dos casos presentados. Los requisitos mínimos que se exigen hoy a postulantes docentes en la UMSS, son: Diploma y título en provisión nacional; Diplomado en Docencia Universitaria o Educación Superior; Currículum Vitae documentado verificadas y autenticadas por la DPA (Dirección de Planificación Académica) o por la misma Secretaria por la Facultad; presentación y defensa de plan global; experiencia profesional y/o docencia de por lo menos dos años; en caso de que los títulos académicos no son nacionales, revalidados por alguna Universidad del Sistema Nacional de Universidades Públicas Autónomas; investigaciones y publicaciones en el área de la asignatura que se viene presentado el postulante; entre otras.
- Uno podría pensar que la normativa de la UMSS se ha quedado obsoleto, porque data del año 1990. Sin embargo, si comparamos con la normativa del CEUB que data del año 2014, es decir, lo último. Encontramos muchas similitudes, a excepción del Taller Didáctico que exige la normativa de la UMSS, y el CEUB exige en sustitución “Curso Básico de Formación Docente, como mínimo Diplomado en Educación Superior, reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana”. Este requisito hace tiempo se ha incorporado en las convocatorias a docentes en la UMSS, donde han exigido que todos los docentes entrantes y los que ya se encuentren dentro cuenten mínimo con Diplomado en Docencia Universitario o en Educación Superior. Es así que actualmente, casi todos los docentes de la UMSS cuentan con este Diplomado (cómo ejemplo, léase Facultad de Ciencias Económicas, 2015).
- ¿Qué pasa con “la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos”? Hoy denominado así por la normativa del CEUB. Es una prueba que consiste en exponer un tema del plan global de la asignatura que uno se postula. Donde el tema sorteado se escoge 24 horas antes de la prueba, esto plantea el CEUB, que de hecho se viene aplicando en los procesos de selección, evaluación y admisión docentes en la UMSS, para ser denominados “docentes extraordinarios”. Tanto en la Facultad de Ciencias Sociales como en la Facultad de Ciencias Económicas, se procede de esta manera. Normalmente estas pruebas son orales, donde el postulante expone el tema ante los tribunales docentes y estudiantes en un

aula, luego los tribunales docentes le hacen preguntas referidas al plan global y al tema, las cuales deben ser absueltas. Los tribunales estudiantes también hacen preguntas, tanto del tema como de la didáctica. Al respecto la normativa de la UMSS, plantea una prueba escrita, aunque deja abierta que puede ser también oral. Esta prueba escrita, según la normativa de la UMSS indica: “a) Un esquema de trabajo en la primera hoja; b) Desarrollo del tema a partir de la segunda hoja; y, c) Resumen del tema tratado, presentado en una sola hoja separada”. Es decir, la prueba escrita consiste en formato tipo ensayo. El sorteo del tema será dice, la normativa de la UMSS, inmediatamente antes de la prueba escrita y será el mismo para todos los postulantes.

- Claro está que pueden decir, tanto los dirigentes estudiantiles y los docentes titulares, que estos procesos se han realizado ante la mirada irregular, donde se ha encontrado, que en algunas carreras o programas se ha llevado adelante con Comisiones revisoras de méritos compuestos por delegados docentes (“titulares” y “extraordinarios”) y delegados estudiantes. Las Comisiones de Prueba de conocimientos no siempre compuestos por docentes titulares, sino muchas veces se ha invitado a profesionales reconocidos del medio⁷, de otras universidades del Sistema Nacional Pública Autónoma, o por los “docentes extraordinarios” de la misma UMSS. Lo anecdótico aquí para comentar, es que cuando solicitan docentes para que formen tribunales para “los examen de competencia” en las universidades de la UTO (Universidad Técnica de Oruro), la UMSA (Universidad Mayor de San Andrés) o de la Universidad San Francisco Xavier (USFX), normalmente la UMSS envía “docentes extraordinarios” (Comunicación personal con docentes de la UMSS que han participado de estos procesos, 2011-2015).
- Como también pueden decir, tanto los dirigentes estudiantiles como los docentes titulares, que estos procesos de selección, evaluación y admisión docentes en la UMSS, en los últimos años no se han llevado de manera transparente e idónea, pero queda la pregunta: ¿Sí podemos pensar que sí lo fueron los procesos de selección, evaluación y admisión docentes para la titularización? Cuando algunos docentes titulares hoy en la UMSS, comentan que cuando se llevaron a cabo los procesos de titularización de docentes, ya se conocía con antelación quién iba ser primero, segundo, tercero (Comunicación personal con profesores titulares de la UMSS, 2011-2015). Lo mismo ha ido ocurriendo, en los últimos años en la UMSS, en algunas carreras o programas más que en otras, esta posibilidad de favorecer a algún profesional para que apruebe el proceso integral: “concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global”.

7 Según el artículo 70, del Reglamento General de la Docencia UMSS: “[...] también podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora de Conocimientos profesores titulares de otras Universidades, reconocidos profesionales del medio y Docentes Eméritos de la Universidad Mayor de San Simón”.

- En los últimos años en la UMSS, más de un reclamo ocurre por parte de los profesionales postulantes en los procesos de selección, evaluación y admisión docente. Esto ocurre por el manoseo político de los grupos de poder que coyunturalmente ostentan las direcciones de Carrera o Facultativo, donde la responsabilidad pasa por el co-gobierno docente – estudiantil. Ya expertos como Rodríguez (2007), indican que las universidades públicas en Bolivia enfrentan profundas crisis de calidad, transparencia y pertinencia. Refiriéndose con seguridad a procesos de selección, evaluación y admisión docente, entre otros aspectos del quehacer de la gestión universitaria.

En síntesis podemos indicar que los procesos de selección, evaluación y admisión docente en la Universidad Mayor de San Simón, en manos de las carreras y facultades han ido recreando las normativas que han surgido desde el CEUB, pero el mayor error fue que el Reglamento General de la Docencia UMSS no se ha actualizado ni contextualizado a los años venideros después del año 1990. Donde las autoridades universitarias de la UMSS no han priorizado la titularización de los docentes, sino más bien han dejado que los docentes extraordinarios crezca hasta llegar al 70% del total. Donde no podemos dejar de mencionar que los dirigentes estudiantiles son cómplices de que no se destraben los procesos de titularización de docentes. Esto se hace evidente porque como “docentes extraordinarios” son más vulnerables a los manoseos políticos que se ha apoderado de la Universidad Mayor de San Simón en los últimos años.

Cuando el Rector de la Universidad Mayor de San Simón, en marzo de 2015 intento titularizar a los “docentes extraordinarios” a todos sin excepción, sin diferenciar el proceso por el cual ingresaron cada uno de los docentes a la UMSS, ha sido un error histórico porque el tiempo y los argumentos se han encargado para que esta medida Rectoral quede nulo por presión de los dirigentes de la FUL (Federación Universitaria Local), porque no existían documentos que demuestren todo lo contrario. En ese sentido, este documento intenta aportar con reflexiones que nos ayuden a caminar hacia adelante.

Algunas propuestas para seguir reflexionando...

A partir de esta reflexión nos inclinamos a la propuesta, que ya se manifestó por algún sector de docentes dentro de la UMSS, esta es la “Auditoría Académica”. A partir de esta Auditoria investigar cómo ingresaron cada uno de los docentes. Esto implicara que cada Carrera y Facultad tenga la documentación organizada, ordenada y sistematizada para que esta Auditoría con conocimiento de causa emita sus conclusiones. Porque el proceso integral: “Concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global” implica aquello que manifiesta el “Reglamento del Régimen Académico Docente” del CEUB. Al respecto vale citar algunos artículos del Reglamento del Régimen Académico Docente del CEUB, para la toma de decisiones, que ojala lo hagan en breve tiempo las nuevas autoridades universitarias de la UMSS:

Artículo 25. La carrera Docente Ordinaria [titular] Universitaria, empieza con la categoría de Docente Contratado.

Artículo 26. El objetivo de la categoría de Docente Contratado, es poner a prueba la capacidad del Docente en el campo de la Enseñanza, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, antes de admitirlo en el escalafón como Docente Titular.

Artículo 27. La duración del periodo de prueba del Docente Contratado, es de un año académico, al cabo del cual el Docente será evaluado por el respectivo Consejo de Carrera o en su ausencia en el Consejo Facultativo, con base en el artículo 29.

Lo que queda claro, es que la normativa del CEUB plantea el primer año, los docentes pasan a la categoría de “docente contratado” después de que ha aprobado el proceso de selección, evaluación y admisión. Luego los docentes contratados se someten a procesos de evaluación por parte del Consejo de Carrera o Consejo Facultativo, para luego incorporarlos en el Escalafón Docente. Esta evaluación de docentes contratados en las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas, en los últimos años, se ha estado haciendo. En el caso de la Facultad de Ciencias Económicas, cada Semestre aplican un formulario de evaluación, que debe llenarlo el estudiantes antes de ver sus notas vía Websiss. En el caso de la Facultad de Ciencias Sociales, los estudiantes evalúan al docente no mediante un formulario, pero sí se escucha entre pasillos voces que evaluación la capacidad del docente tanto científico como su habilidad didáctica para enseñar.

Según comentarios de docentes y estudiantes de la UMSA sí aplican el Escalafón Docente, de las otras universidades del Sistema no se conoce. Pero en el caso de la UMSS no aplicaron desde la puesta en vigencia del Reglamento General de la Docencia UMSS, esto debido al “pacto de mediocridad”, donde los docentes una vez titulados no se los mueve de sus cargos y a los estudiantes no se les cuestiona la permanencia estudiantil. Un estudiante se puede pasar hasta 20 años, como la que viene ocurriendo con los dirigentes estudiantiles.

Lo que se debe hacer desde las instancias de gobierno de la UMSS, es poner en vigencia el Escalafón Docente, para motivar a los mejores profesionales y no quedarse conformes con la titularidad y volverse inamovibles. Recordemos, que la Carrera y Escalafón Docente que plantea el Reglamento General de la Docencia UMSS, del año 1990, divide en los siguientes aspectos para la evaluación permanente: a) Labor Docente; b) Labor de investigación y/o interacción social; c) Producción intelectual y/o cursos de perfeccionamiento; y, d) Participación en la vida universitaria. Donde según el Reglamento General de la Docencia UMSS se valora de manera significativa la labor de los docentes – investigadores. Esto a su vez nos lleva a plantear que la Universidad debe dotarse con más docentes a dedicación exclusiva, porque los docentes con carga horaria parcial no se comprometen con la gestión universitaria (donde se encuentra la labor de investigación, interacción social, producción intelectual, cursos de perfeccionamiento y participación universitaria).

Estos puntos analizados nos llevan a otro punto, quizás la más importante, que la UMSS debe organizar de manera urgente el III Congreso Universitario, donde se tiene

que actualizar y contextualizar la Legislación Universitaria a la Constitución Política del Estado y a la normativa del CEUB del año 2014.

A manera de conclusiones

Hemos intentado hacer un recorrido por la normativa universitaria (UMSS, 1990 y CEUB, 2014), en el sentido de revisar documentación respecto al proceso de selección, evaluación y admisión docente. Al mismo tiempo, revisar e investigar sobre los procesos de dotación de docentes que han estado siguiendo las carreras y/o programas de los casos de la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Ciencias Económicas. No pensamos que los procesos de selección, evaluación y admisión docente sean similares en todas las carreras y/o programas, pero con seguridad, los procesos integrales: “concurso de méritos, examen de suficiencias y presentación y defensa de plan global” son muy equivalentes a los que prevén la normativa universitaria de la UMSS y el CEUB.

En fin, el debate no está cerrado, tampoco se pretendió hacerlo con este pequeño ensayo de reflexión sobre los procesos de “examen de competencia” y/o “examen de suficiencia”, sino simplemente abrir para que otros investigadores y estudiosos de la UMSS o del medio continúen con la misma en pos de mejorar y acreditar a la UMSS en el contexto nacional e internacional.

Se ha intentado mostrar que los procesos integrales: “concurso de méritos, examen de suficiencia y presentación y defensa de plan global” es un mecanismo similar como indican las normativas de la UMSS y el CEUB. Por lo tanto, a través de estos mecanismos deberían permitir a los mal llamados “docentes extraordinarios” llegar a la categoría de “Docente Contratado” y luego después del año académico, previa evaluación por parte del Consejo de Carrera o Consejo Facultativo, los docentes sean reconocidos en el Escalafón Docente, sin que ello signifique que nadie está exento de la remoción de su cargo como Docente Ordinario o Titular, como indican las normativas de la UMSS 1990 y CEUB 2014.

Referencias bibliográficas

CEUB (2014). “Reglamento del régimen académico docente del Sistema de la Universidad Boliviana”. En: *Documentos XII Congresos Nacional de Universidades*. La Paz: Universidad Mayor de San Simón.

Escobar, Patricia y Carlos Toranzo (1998). *La formación de economistas ante el reto del cambio*. Cochabamba: PROMEC-UMSS.

Facultad de Ciencias Económicas (2015). *Plan Estratégico Facultad de Ciencias Económicas 2015-2019*. Cochabamba: Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Mayor de San Simón.

Los Tiempos (2015). *Clasificados 3*. 8 de enero de 2015.

Los Tiempos (2015). *Clasificados 3*. 25 de enero de 2015.

Los Tiempos (2016). *Clasificados 3*. 13 de marzo de 2016.

Pérez, Elmer y Ximena Duran (Compilación) (2010). “Reglamento general de la docencia”. En: *Legislación Universitaria*. Cochabamba: Universidad Mayor de San Simón.

Rivera, José Antonio (2014). “La situación de los Docentes Extraordinarios de la UMSS”. En: *Revista boliviana de la Sociedad Científica de Doctores en Educación (SCDE)*. Año: 3 N° 2-3, octubre 2014. Cochabamba: EDISELTA, Págs. 23-29.

Rocha, José Antonio; Palacios, Ricardo; y, Miguel Ángel Coca (2014). *Memoria de creación: Programa de formación profesional a nivel de Licenciatura en Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales UMSS*. Cochabamba: FACSO – UMSS.

Rodríguez, Gustavo (2007). *Educación Superior en Bolivia*. Temas de debate. Número 7, año 4. La Paz: PIEB.